

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente encuadernamiento, informándole:

(i) la **apoderada de la parte ejecutante**, presenta memorial solicitando:

- Que **se requiera a la ORIP** de Palmira (V), a fin de que proceda a cumplir lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en el sentido de **proceder a la cancelación de los embargos inscritos en el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. No. 378-77710** embargado en el presente proceso.
- Que **se requiera a la DIAN Seccional Palmira**, a fin de **que decrete la nulidad de la diligencia de secuestro realizada al inmueble de MI No. 378-77710 realizada el 30 de abril de 2019**; así mismo que **ponga a disposición de este Despacho los frutos civiles recibidos por cuenta de arrendamiento**, con el señor JAIRO MAURICIO MEDINA.

(ii) la **ORIP de Palmira (V)** adosó oficio informando que **procedió con la corrección del folio MI No. 378-77710, dejando constancia de la cancelación del embargo de la sucesión que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Palmira.**

Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1150**

ASUNTO : **VARIAS DISPOSICIONES**
PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**
DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS
CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALVAROS SIERRA**
RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se AGREGARÁ para que obre en el expediente el oficio del 14 de agosto de la data, adosado por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, donde informa la corrección del folio registral 378-77710 [sec. 154]

Ahora bien, procede el Despacho a resolver las diferentes peticiones realizadas por la apoderada de la parte demandante; por lo que se hace necesario realizar una síntesis procesal.

ANTECEDENTES

El **18 de agosto de 2016** se emitió auto No. 371 por el cual **se libró mandamiento de pago en el presente proceso** ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS representado por la señora MARÍA TERESA ROJAS GONZALEZ, MARGARITA VALENCIA DE SIERRA, MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, ALVARO SIERRA VALENCIA,

MARGARITA VALENCIA SIERRA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA, entre otras disposiciones. [pg. 94 sec. 1 cdo 1]

Para el 14 de septiembre de 2016, la ORIP de Palmira informó la **inscripción del embargo decretado en el FMI: 378-77710** [pg. 115 sec. 1 cdo 1]

En consecuencia, por auto No. 847 del 27 de septiembre de 2016, **se ordenó el secuestro del inmueble con FMI 378-77710** [pg. 129sec. 1 cdo 1]

El 4 de noviembre de 2016, la **ORIP de Palmira, informó a éste despacho judicial la inscripción del embargo por impuestos nacional**, según la Resolución 50000204 del 10-10-2016 procedente de la DIAN PALMIRA contra SIERRA ALVARO [pg. 133 sec. 1 cdo 1]

Por auto No. 052 del 24 de enero de 2017, **se aceptó la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA en favor de REINTEGRA** [pg. 203 sec. 1 cdo 1]

El 21 de marzo de 2018, en audiencia del art. 372 del C.GP., **se emitió la sentencia No. 030**, donde entre otras disposiciones, se declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de las demandadas MARGARITA VALENCIA DE SIERRA, ALVARO Y MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, en cosecuencia, **se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2016**, aclandolo en el sentiro de retirar del nuemral 1 el nombre de MARGARITA VALENCIA SIERRA, pues corresopnde a la misma persona MARGARITA VALENCIA DE SIERRA [pg. 414-415 sec. 1 cdo 1]

En dicha **sentencia, se ordenó en el numeral séptimo, ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA**, para que ponga a disposicion los bienes objeto de la obligación hipotecaria en este juzgado, y que fueron secuestrados, informandole al secuestre asignado, que de ahora en adelante deberá etenderse para todos los efectos legales con este juzgado.

Para el 9 de junio de 2021; el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, adosa al infolio auto del 14 de mayo de 2021, donde ordena poner a disposición de este despacho la diligencia de secuestro del inmueble con FMI: 378-77710** así mismo, comunicaron al secuestre señor ORLANDO VERGARA ROJAS, que el bien quedó por cuenta de este despacho judicial; en consecuencia, el secuestre en mientes adosa memorial informando que continuará rindiendo informes a este proceso. [sec., 18-19 cdo 1]

Por lo tanto, se puso a disposicion de este proceso, **la diligencia de secuestro del inmueble con FMI: 378-77710** de la ORIP de Palmira, llevada a cabo el **6 de junio de 2015; teniendo como secuestre designado al dr. ORLANDO VERGARA ROJAS** [pg. 3 sec. 19 cdo 1]

El 16 de diciembre de 2021, se presentó **cesión del crédito por parte de REINTEGRA S.A.S. a favor del señor JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE**; misma que fue aceptada mediante auto No. 0051 del 18-01-2022 [sec. 46-47 cdo 1]

Ante el requerimiento realizado por la apoderada de la parte demandante, y por ser legalmente procedente, se emitió proveído No. 38 el 17 de enero de 2023, en el cual **se dispuso requerir a la DIAN SECCIONAL PALMIRA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE PALMIRA a fin de que aporten al presente proceso, las piezas procesales de los procesos de jurisdicción coactiva** que cursan en las entidades que tienen como objeto cautelar el inmueble con FMI 378-77710 de la ORIP de Palmira [sec. 89-90 cdo 1]

Por tanto, la **DIAN Seccional Palmira** (V); el 20 de febrero de los corridos, adosa al infolio, **acta de diligencia de secuestro** llevada a cabo el **30 de abril de 2019**; teniendo como secuestre a la doctora **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** y bien objeto de cautela FMI: 378-77710 de la ORIP de Palmira [pg. 13 sec. 103 cdo 2]

En igual sentido el 2 de marzo de 2023, la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, adosa, expediente del proceso de cobro coactivo que tiene como objeto de medida cautelar el FMI: 378-77710 de la ORIP de Palmira donde **se evidenció acta de diligencia de secuestro** llevada a cabo el **02 de mayo de 2019**; teniendo como secuestre a la doctora **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** [sec. 11 cdo 3 sec. 110 cdo 2]

Evidenciando las 3 diligencias de secuestro precitadas, se emitió auto No. 796 del 2 de junio de los corridos, donde entre varias **disposiciones se orndé requerir a los secuestres HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES Y ORLANDO VERGARA ROJAS** a fin de que **rindieran los informes** dispuestos en el artículo 51 del C.G.P., así como **tambien se ordenó a la ORIP Palmira para que informara lo pertinente a la concurrencia de embargos y a la DIAN Seccional Palmira, para que informara la existencia de depositos** a cargo del señor JAIRO MAURICIO MEDINA desde el 30 de abril de 2019 en calidad de arrendatario del plurimentado inmueble secuestrado. [sec. 130 cdo 2]

En lo que respecta a la DIAN Seccional Palmira (V); el 23 de junio de la data, **informó la existencia de 30 depositos judiciales, con la anotación de no haber sido aplicados al proceso coactivo** [sec. 142 cdo 2]

Por su parte **la secuestre señora HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** el 4 de julio de los corridos, **informa que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y adosa informe rendido ante la DIAN** el 1 de agosto de 2022 [sec. 146 cdo 2]

Y en lo tocante a **la ORIP de Palmira**, refiere el 21 del mismo mes y año, que **en el folio 373-77710 concurren el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES Y EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES**; precisando que por disposicion legal del artículo 839-1 del ET **los 3 concurrirán**; así mismo refieren que **procederán con la cancelación del embargo sucesorio por la prevalencia del embargo de la acción especial ejecutiva con garantía real**. [sec. 151 cdo 2]

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso:

Artículo 14. – *Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.*

Artículo 465. – **CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Estatuto Tributario:

Artículo 839-1. – TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que de la revisión exhaustiva del expediente en mientes, y de las piezas procesales adosadas por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA Y DIAN SECCIONAL PALMIRA, se avizora una falta procesal, pues al momento de haber librado mandamiento de pago en los respectivos procesos coactivos en contra del señor ALVARO SIERRA, y al momento de decretar el respectivo embargo sobre el FMI: 378-77710 de la ORIP de Palmira, debieron dar aplicación al artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 839-1 del E.T.; máxime cuando, dichos procesos fueron iniciados con posterioridad al presente.

Ahora bien, decantado lo establecido en las normas procesales y jurisprudenciales, en el sentido que no pueden coexistir varias diligencias de secuestro sobre un mismo bien; se tiene por lo tanto, que desde la segunda medida las demás son nulas.

Al presente caso, se retrotrae que la primera diligencia de secuestro, fue la realizada el día **6 de junio de 2015**, dentro del proceso de sucesión del señor ALVARO SIERRA, y que fue puesta a disposición del presente proceso, por ser este un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Luego entonces, las diligencias de secuestro llevadas a cabo los días **30 de abril y 2 de mayo de 2019, respectivamente**, por la DIAN Seccional Palmira y la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira, en su orden, son nulas; por lo que, se requerirá a éstas entidades administrativas, que procedan a dejar sin efecto las mismas, por lo expuesto hasta aquí.

Respecto a la concurrencia de embargos, se tiene que en disposición del artículo 389-1 del E.T., las mismas son legalmente concurrentes, por lo tanto, no se accede al pedimento de la parte actora, tendiente a obtener la cancelación de dichas anotaciones sobre el FMI: 378-77710 de la ORIP Palmira.

Siendo este el momento procesal oportuno, para informarle a la DIAN SECCIONAL PALMIRA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, que este despacho judicial, procederá conforme el artículo 465 del C.G.P., ello es, continuar con el presente proceso ejecutivo hasta llegar al remate del inmueble objeto de cautela [378-77710], pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a las entidades fiscales las liquidaciones definitivas y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Respecto de lo solicitado por la ejecutante, que se requiera a la DIAN Seccional Palmira, a fin de que ponga a disposición de este Despacho los frutos civiles recibidos por cuenta de arrendamiento con el señor JAIRO MAURICIO MEDINA, del inmueble embargado, se negará la misma en el sentido de indicarle que dichos dineros pueden y deben ser aplicados a la obligación que ejecuta dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE el oficio del 14 de agosto de la data, adosado por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, donde informa la corrección del folio registral 378-77710 [sec. 154]

SEGUNDO: REQUERIR A LA DIAN SECCIONAL PALMIRA para que en el proceso coactivo Expediente 201500165, deje sin efecto la diligencia de secuestro realizada el **30 de abril de 2019**; por lo expuesto *ut supra*. Por secretaría librese comunicación, anexando copia del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL PALMIRA para que en el proceso coactivo Expediente 0727445, deje sin efecto la diligencia de secuestro realizada el **02 de mayo de 2019**; por lo expuesto *ut supra*. Por secretaría librese comunicación, anexando copia del presente proveído.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de la parte demandante de ordenar a la ORIP de Palmira la cancelación de los embargos inscritos con ocasión de los procesos de cobro coactivo en mientes.

QUINTO: INFORMAR A LA DIAN SECCIONAL PALMIRA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, que este despacho judicial, procederá en los terminos del artículo 465 del C.G.P., continuado cpon el proceso y una vez efectuado el remate, se destruirá su producto conforme las prelaiones legales.

SEXTO: NEGAR lo solicitado por la ejecutante, de que **se requiera a la DIAN Seccional Palmira, a fin de que ponga a disposición de este Despacho los frutos civiles recibidos por cuenta de arrendamiento** con el señor JAIRO MAURICIO MEDINA, del inmueble embargado, conforme la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4922006f7c90fc87024b80fd66039d4a9b6d3b088d0cff7bc8c2d610d2b768**

Documento generado en 25/08/2023 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>